

tamiento de Madrid, contra las Resoluciones de la anterior Secretaría de Estado para las Políticas del Agua y el Medio Ambiente, de fecha 26 de febrero de 1993 y 13 de junio de 1994, relativas a sanción de multa e indemnización por daños causados al dominio público hidráulico, por vertidos contaminantes efectuados al cauce del río Manzanares, superando los parámetros autorizados, procedentes de la estación depuradora de la EDAR sur-oriental, en fecha 24 de abril de 1997, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación procesal del recurrente, excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, debemos declarar y declaramos nula la Resolución de la Secretaría de Estado para las Políticas del Agua y el Medio Ambiente, Ministerio de Obras Públicas y Transportes, de 26 de febrero de 1993; así como nula también la Resolución emanada del Subsecretario del referido Ministerio el 13 de junio de 1994, al haber confirmado aquélla en reposición; con revocación de ambas y cesación en todos sus efectos. En relación a las costas, y por lo ya expuesto, cada parte satisfará el total de las causadas a su beneficio, y las que lo sean comunes, por mitad.»

Este Ministerio, a los efectos de lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 13 de mayo de 1998.—P. D. (Orden de 25 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 27), el Subsecretario, Claro José Fernández-Carnicero González.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas y Calidad de las Aguas.

**14208** *ORDEN de 13 de mayo de 1998 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 1271/1995, interpuesto por doña María Amparo Piñón Couchoud.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1271/1995, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, por la representación procesal de doña María Amparo Piñón Couchoud, contra la Resolución de la Subsecretaría del anterior Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, de 6 de abril de 1995, sobre reconocimiento de tiempo de servicios prestados a efectos de trienios, en fecha 18 de septiembre de 1997, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: 1. Estimar el recurso interpuesto por doña Amparo Piñón Couchoud, representada por la Procuradora señora Aparicio Bosca, contra Resolución de 6 de abril de 1995, de la Subsecretaría de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, la que se declara nula por ser contraria a derecho, en cuanto no reconoce a la actora, a efectos de servicios previos, el período comprendido entre el 2 de octubre de 1975 y 14 de abril de 1981.

2. Declarar como situación jurídica individualizada el derecho de la actora a que se le reconozcan servicios previos prestados en la Administración desde 2 de octubre de 1975 con todos los efectos inherentes incluidos los económicos, con el límite, estos últimos, del plazo prescriptivo de los cinco años anteriores a la fecha de reclamación que fue formulada en 7 de octubre de 1994.

3. No efectuar expresa imposición de costas.»

Este Ministerio, a los efectos de lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 13 de mayo de 1998.—P. D. (Orden de 25 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 27), el Subsecretario, Claro José Fernández-Carnicero González.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Recursos Humanos.

**14209** *ORDEN de 13 de mayo de 1998 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 1/358/1994, interpuesto por la entidad mercantil «Marina Blanca, Sociedad Anónima», así como cumplimiento de auto del Tribunal Supremo por el que se declara desierto el recurso de casación preparado por la Administración del Estado contra la anterior sentencia.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/358/1994, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, por la representación procesal de la entidad mercantil «Marina Blanca, Sociedad Anónima», contra la Resolución de la Dirección General de Costas de 2 de noviembre de 1993, desestimatoria de la alzada deducida contra la anterior Resolución del Servicio Provincial de Costas de Alicante de 18 de diciembre de 1992, relativa a sanción de multa y orden de restitución de terrenos a su estado anterior, por vertidos no autorizados en zona de dominio público marítimo-terrestre, en el lugar denominado partida de Agua Amarga, término municipal de Alicante, en fecha 31 de enero de 1997, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Marina Blanca, Sociedad Anónima» contra la Resolución de la Dirección General de Costas de 2 de noviembre de 1993 por la que se desestimó el recurso de alzada, formulado contra la Resolución del Servicio Provincial de Costas de Alicante de 18 de diciembre de 1992, en la que se impuso una multa de 25.000 pesetas y se ordenaba la restitución de los terrenos a su estado anterior, que anulamos dichos actos por ser contrarios a Derecho y los dejamos sin efecto, con todas sus consecuencias legales; sin imposición de costas.»

Asimismo y en el recurso de casación preparado por el Abogado del Estado, en la representación que le es propia, ante el Tribunal Supremo, contra la anterior sentencia, se ha dictado auto, en fecha 1 de julio de 1997, por su Sala Tercera, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«La Sala acuerda: Declarar desierto el recurso de casación, preparado por la Administración del Estado, contra Resolución dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Valencia (Sección 1.<sup>a</sup>), en los autos número 000358/94, sin hacer expresa imposición de costas; devuélvanse los autos a dicho Tribunal.»

Este Ministerio, a los efectos de lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla, en sus propios términos, los referidos sentencia y auto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 13 de mayo de 1998.—P. D. (Orden de 25 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 27), el Subsecretario, Claro José Fernández-Carnicero González.

Ilmo. Sr. Director general de Costas.

**14210** *ORDEN de 13 de mayo de 1998 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 1/4052/1995, interpuesto por la entidad «Maruenda Tremiño, C.B.».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/4052/1995, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, por la representación procesal de la entidad «Maruenda Tremiño, C.B.», contra la Resolución de la Dirección General de Costas de 5 de julio de 1995, desestimatoria del recurso ordinario formulado contra la anterior de 11 de noviembre de 1994, del Servicio Provincial de Costas de Alicante, relativa a sanción de multa por ejecución de obras en zona de dominio público marítimo-terrestre, entre los hitos MT-10 y MT-11, lugar denomi-